

ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS. EVOLUCION 1975-1991

SE presenta a continuación una serie de cuadros sinópticos que tienen por objeto señalar, de forma esquemática, la evolución legislativa de la ordenación de los órganos rectores de las cajas de ahorros, tomando como punto de partida la situación anterior al Real Decreto 2.290/1977, que marca el punto de arranque en el proceso de democratización entonces iniciado.

Para conseguir este objetivo, se distingue entre la regulación estatal y la autonómica, recogiendo, en lo que a esta última se refiere, sólo las especialidades que, respecto de la legislación básica, pueden señalarse.

NORMAS ESTATALES

Tradicionalmente, los consejos de administración rectores de las cajas de ahorros estaban integrados por un conjunto de personas físicas designadas de conformidad con sus respectivos estatutos, aproximándose de manera importante a una concepción cercana a los patronatos que rigen la vida de las fundaciones. La autonomía estatutaria al respecto sólo venía coartada por las incompatibilidades que el ordenamiento fijaba al cargo de consejero o patrono. El método de la cooptación era el que normalmente se utilizaba para proveer los cargos vacantes, de modo que era posible una fuerte estabilidad en el órgano de gobierno de la caja.

Esta situación se va a ver profundamente alterada por el Real Decreto 2.290/1977, que aparece

inspirado en un profundo sentido democratizador del gobierno de las cajas. Y esta afirmación puede subrayarse en varios sentidos. Primero, porque ya no será un único órgano el que asuma todas las funciones. Junto al Consejo de Administración aparecen la Asamblea General, la Comisión de Control y la Comisión de Obras Sociales. De entre éstos, conviene resaltar el importante cometido atribuido a la Comisión de Obras Sociales, en el sentido de que otorga a la Obra Social la característica de ser rasgo básico de las cajas de ahorros y fundamento último de su actuación, con clara separación de su ámbito estrictamente financiero.

En segundo lugar, se procura que la representación de los distintos intereses en presencia (impositores, entidades fundadoras, empleados y entidades locales) sea equilibrada, de modo que no resulten mayorías absolutas que puedan imponer criterios de actuación no negociados.

En tercer lugar, la figura del director de la entidad se refuerza claramente, con objeto de dar el relieve necesario en una entidad de estas características a la profesionalidad exigible en la actuación financiera.

Por su parte, la Ley 31/1985 supone la introducción de nuevos criterios básicos, que se manifiestan en dos sentidos: se rompe el equilibrio de los intereses representados, por cuanto se hace posible a las entidades territoriales la consecución de mayorías absolutas en el gobierno de las cajas, y al tiempo, se altera

el reparto de poderes, limitando las posibilidades del director de la institución y permitiendo que el presidente de la caja pueda asumir funciones ejecutivas.

En segundo lugar, desaparece la Comisión de Obras Sociales, asumiendo sus funciones el Consejo de Administración, lo que parece presuponer una difuminación de la frontera entre la actividad financiera y la actividad benéfico-social.

NORMAS AUTONOMICAS

La atribución de competencias en materia de cajas de ahorros a las comunidades autónomas, a través de sus respectivos estatutos de autonomía, ha determinado la promulgación de una serie de normas autonómicas que ha suscitado la necesidad de que interviniese el Tribunal Constitucional, el cual ha debido pronunciarse no sólo sobre la adecuación a la Constitución de la propia Ley 31/1985, sino también sobre las leyes catalana (15/1985, de 1 de julio) y gallega (7/1985, de 17 de julio), ambas anteriores a la ley estatal (sentencias T.C. n.ºs 48 y 49 de 1988, de 22 de marzo). Posteriormente, otras comunidades autónomas han dictado sus propias leyes de cajas de ahorros (Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Murcia, Navarra y Valencia), en tanto que las restantes se han conformado con regularlas mediante decretos.

El margen de actuación que las sentencias del Tribunal Constitucional y la propia Ley 31/1985 conceden a las comunidades autónomas ha sido aprovechado de distinta forma, como puede observarse en los cuadros que se incluyen a continuación.

NORMAS ESTATALES

SITUACION TRADICIONAL	Decreto 786/1975, de 3 de abril	Caracteres de la regulación:	<ul style="list-style-type: none"> * Libertad estatutaria para fijar la composición del Consejo. * Sistema de cooptación para la renovación de cargos. * Mantenimiento de los grupos establecidos en el gobierno de la Caja.
		<i>Consejo de Administración</i>	Número de miembros: Mínimo, 8; máximo, 17. Organización sindical: 2 miembros. Representante de Consejos provinciales de Trabajadores y Técnicos, 1. Representante de Empresarios, 1.
ANTECEDENTE INMEDIATO	Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto	Caracteres de la regulación	<ul style="list-style-type: none"> * Democratización de los órganos de gobierno. * Prevalencia de impositores y entidades no locales. * Representación equilibrada de intereses locales. * Apertura a empleados. * Facultades especiales al Director General, como rector técnico de la Entidad. * Impedimento de mayorías absolutas para conseguir equilibrio de intereses representados.
		<i>Asamblea General</i>	1) Impositores: 60-150. 2) Entidades científicas, culturales o benéficas ... 15-30: En Cajas fundadas por el Estado o Entidades locales, posibilidad de representación de las Entidades en cuyo ámbito actúe la Caja y de la Entidad fundadora. 3) Consejo de Administración. 4) Comisión de Control. 5) Comisión de obras sociales.
		<i>Consejo de Administración</i>	Vocales: 15-30, de los que: 1) Representante del personal... 4. 2) Cajas fundadas por el Estado o Corporaciones locales No más de la mitad menos dos. 3) Resto Representantes de los impositores elegidos por la Asamblea.
		<i>Comisión de Control</i>	1) Consejeros generales representantes de: Impositores, Corporaciones locales, Entidades científicas, culturales o benéficas, NO miembros del Consejo de Administración 7. 2) Empleados 2.
		<i>Comisión de Obras Sociales</i>	1) Director General. 2) 6 Consejeros generales que no pertenezcan al Consejo de Administración ni a la Comisión de Control.
		<i>Director General</i>	1) Designación por Consejo de Administración. 2) Derecho de veto del Ministerio de Economía. 3) Facultado para suspender provisionalmente ejecutividad de acuerdos del Consejo de Administración. 4) Asiste con voz y voto a Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión de Obras Sociales.

NORMAS ESTATALES

SITUACION ACTUAL	Ley 31/1985, de 2 de agosto	Caracteres de la regulación	<ul style="list-style-type: none"> * Preferencia en favor de entidades locales, que pueden alcanzar 51 por 100 en la Asamblea. * Limitación de la figura del Director. * Desaparición de la Comisión de Obras Sociales. * Relevancia al Presidente ejecutivo. * Posibilidad de influencia de las Comunidades Autónomas.
		<i>Asamblea General</i>	<p>Número de miembros: Mínimo, 60; máximo, 160.</p> <p>Composición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Municipios en que haya oficina abierta, 40 por 100. 2) Impositores, 44 por 100. 3) Personas o entidades fundadoras, 11 por 100. 4) Empleados de Cajas de Ahorros, 5 por 100.
		<i>Consejo de Administración</i>	<p>Vocales: Mínimo, 13; máximo, 17.</p> <p>Composición: Igual a Asamblea General.</p> <p>Peculiaridad: Los impositores pueden nombrar un máximo de 2 Consejeros de Administración que no sean miembros de la Asamblea General.</p>
		<i>Comisión de Control</i>	<p>Número de miembros: Mínimo, 4; máximo, 8.</p> <p>Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Elegidos por la Asamblea General, entre sus miembros que no sean vocales del Consejo de Administración. — Podrá formar parte de la Comisión un representante de la Comunidad Autónoma donde radique la sede social de la Caja.
		<i>Director General</i>	<ul style="list-style-type: none"> — Designación por Consejo de Administración. — Desaparición de la facultad de suspensión provisional de ejecutividad de acuerdos del Consejo de Administración. — Asiste a: <ul style="list-style-type: none"> * Consejo de Administración. * Comisión de Control, cuando éste lo requiera.
		<i>Presidente</i>	<ul style="list-style-type: none"> — Puede tener carácter ejecutivo, con asignación de sueldo y dedicación exclusiva y sometimiento a régimen de dedicación exclusiva

NORMAS AUTONOMICAS

SITUACION ACTUAL	ANDALUCIA		
	— Sometimiento directo a normas Ley 31/1985.		
	ARAGON		
	Ley 1/1991, de 4 de enero	<i>Asamblea General</i>	Máximo: 170 consejeros. Composición: 1) 41 por 100, representación impositores. 2) 7 por 100, representantes empleados. 3) 42 por 100, Ayuntamientos. 4) 10 por 100, personas o entidades fundadoras.
		<i>Consejo de Administración.</i>	Minimo, 10; máximo, 21.
		<i>Comisión de Control.</i>	Minimo, un representante de cada grupo integrante de la Asamblea General; máximo, 10 miembros.
	ASTURIAS		
	Decreto 102/1988, de 10 de noviembre	<i>Asamblea General</i>	Minimo, 60; máximo, 160. Composición: 1) 40 por 100, corporaciones municipales. 2) 20 por 100, impositores. 3) 35 por 100, personas o entidades fundadoras. 4) 5 por 100, empleados.
		<i>Consejo de Administración</i>	Minimo, 13; máximo, 17.
		<i>Comisión de Control</i>	Minimo, 4; máximo, 8.
	BALEARES		
	Decreto 92/1989, de 19 de octubre	<i>Asamblea General</i>	Minimo, 20; máximo, 160. Composición: 1) Corporaciones municipales, 34 por 100. 2) Impositores, 39 por 100. 3) Fundadores, 16 por 100. 4) Consejeros insulares, 6 por 100. 5) Empleados, 5 por 100.
		<i>Consejo de Administración</i>	Minimo, 13; máximo, 17.
		<i>Comisión de Control</i>	Minimo, 7; máximo, 14.

NORMAS AUTONOMICAS

SITUACION ACTUAL	CANARIAS	
Ley 13/1990, de 26 de julio	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 60; máximo, 160. Composición: 1) Impositores, 26 por 100. 2) Ayuntamientos, 44 por 100. 3) Fundadores, 10 por 100. 4) Cabildos insulares, 10 por 100. 5) Empleados: 5 por 100. 6) Resto: 5 por 100 (2 por 100, Universidades; 2 por 100, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; 1 por 100, Cámaras Agrarias).
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 13; máximo, 17.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, 7; máximo, 9.
CANTABRIA		
Ley 1/1990, de 12 de marzo	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 90; máximo, 120. Composición: 1) Municipios, 38 por 100. 2) Diputaciones Provinciales, 25 por 100. 3) Impositores, 22 por 100. 4) Fundadores, 10 por 100. 5) Empleados, 5 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	El número de miembros del Consejo de Administración, que en todo caso será impar, supondrá el 15 por 100 del número de puestos de Consejero General elegido.
	<i>Comisión de Control</i>	Nueve. (Máximo establecido por Ley 31/1985).
CASTILLA - LA MANCHA		
Sometimientto directo a normas Ley 31/1985.		
CASTILLA Y LEON		
Ley 4/1990, de 26 de abril	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 110; máximo, 160. Composición: 1) Impositores, 35-45 por 100. 2) Corporaciones municipales: 25-40 por 100. 3) Fundadores, 10-15 por 100. 4) Empleados, 5-15 por 100. 5) Entidades de interés general, 5-10 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 13; máximo, 17.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, un representante de cada grupo; máximo, ocho miembros.

NORMAS AUTONOMICAS

SITUACION ACTUAL	CATALUÑA	
Ley 15/1985, de 1 de julio	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 60; máximo, 160. Composición: 1) Impositores, 30-40 por 100. 2) Fundadores y entidades culturales, benéficas, cívicas, etc., 25-35 por 100. 3) Corporaciones locales y entidades territoriales creadas por la Generalidad, 15-25 por 100. 4) Empleados, 5-15 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 10; máximo, 21. Presencia proporcional de los grupos representados en la Asamblea.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo: un representante de cada uno de los grupos que integran la asamblea.
EXTREMADURA		
Decreto 38/1986, de 3 de junio	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 60; máximo, 160. Al número mínimo se adicionarán 10 por cada 10.000 millones de pesetas del total de recursos ajenos.
	<i>Consejo de Administración</i>	Proporcional al número de Consejeros Generales.
	<i>Comisión de Control</i>	Proporcional al número de Consejeros Generales.
GALICIA		
Ley 7/1985, de 17 de julio	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 60; máximo, 160. Composición: 1) Corporaciones locales: 15-25 por 100. 2) Fundadores y entidades culturales, benéficas, etc., 25-35 por 100. 3) Impositores, 30-40 por 100. 4) Empleados, 5-15 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 10; máximo, 21. Proporcional a la Composición de la Asamblea General.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, representación de grupos de la Asamblea; máximo, 8.
MADRID		
Sometimiento directo a normas Ley 31/1985.		
MURCIA		
Ley 7/1988, de 6 de octubre	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 60; máximo, 160. Composición: 1) Corporaciones municipales: 40 por 100. 2) Impositores, 20 por 100. 3) Fundadores y entidades culturales y benéficas, 35 por 100. 4) Empleados: 5 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 13; máximo, 17.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, 4; máximo, 8.

NORMAS AUTONOMICAS

SITUACION ACTUAL	NAVARRA	
Ley Foral 7/1987, de 21 de abril	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 50; máximo, 90. Composición: 1) Impositores, 44 por 100. 2) Fundadores, instituciones de interés social y corporaciones locales no fundadoras de Cajas, 11 por 100. 3) Corporaciones municipales, 40 por 100. 4) Empleados, 5 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 11; máximo, 21.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, 4; máximo, 8.
PAIS VASCO		
Sometimientto directo a normas Ley 31/1985.		
LA RIOJA		
Decreto 33/1988, de 8 de julio	<i>Asamblea General</i>	Número de miembros, en función de la dimensión económica de la Caja. Composición: 1) Entidad fundadora: 33 por 100. 2) Corporaciones municipales, 31 por 100. 3) Impositores, 31 por 100. 4) Empleados, 5 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Representación de cada grupo de la Asamblea General.
	<i>Comisión de Control</i>	Mínimo, 5; máximo, 7.
COMUNIDAD VALENCIANA		
Ley 1/1990, de 22 de febrero	<i>Asamblea General</i>	Mínimo, 50; máximo, 200. Composición: 1) Impositores, 35 por 100. 2) Corporaciones municipales, 35 por 100. 3) Fundadores, 15 por 100. 4) Empleados, 15 por 100. Si no se reconoce entidad fundadora en los Estatutos de la Caja: 1) Impositores, 45 por 100. 2) Corporaciones municipales, 40 por 100. 3) Empleados, 15 por 100.
	<i>Consejo de Administración</i>	Mínimo, 10; máximo, 21.
	<i>Comisión de Control</i>	Composición paritaria por 1 ó 2 miembros de cada grupo de representación que componen la Asamblea.